



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil doce (2012)

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00179-00
Actor: Leovigildo Martínez Puentes y otra.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones del Ministerio de Defensa
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el apoderado de la señores LEOVIGILDO MARTÍNEZ PUENTES y MARÍA MAGDALENA PINZÓN DE MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Consideraciones del Despacho

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, debido a que el **Oficio No. OFI12-5714MDSGDAGOS-1.10 del 13 de junio de 2012** por el cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del Soldado Voluntario del Ejército Nacional JULIO EFRAIN MARTINEZ PINZON, fue notificado a la parte accionante el día 27 de junio de 2012, posteriormente la parte accionante presentó el día 31 de julio de 2012 solicitud de conciliación extrajudicial, declarándose fallida la misma el día 28 de octubre de 2012, lo que significa que el término de caducidad vencía el día 2 de diciembre de 2012 y como la demanda se presentó el día 19 de noviembre de 2012, la misma se encuentra en término.

2.- Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00179-00

Actor: Leovigildo Martínez Puentes y otra.

Auto

2011, toda vez que se demanda la nulidad del **Oficio No. OFI12-5714MDSGDAGOS-1.10 del 13 de junio de 2012** por el cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del Soldado Voluntario del Ejército Nacional JULIO EFRAIN MARTINEZ PINZON y la cuantía de la demanda la estima la parte accionante en una suma superior a 50 S.M.L.M.V., por lo que es de competencia de esta Corporación.

3.- Aptitud formal de la demanda: La demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad y restablecimiento del derecho; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones; y vi) contiene los anexos de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por el Doctor Reinaldo Pineda Pinzón quien actúa como mandatario judicial de los señores LEOVIGILDO MARTÍNEZ PUENTES y MARÍA MAGDALENA PINZÓN DE MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Oficio No. OFI12-5714MDSGDAGOS-1.10 del 13 de junio de 2012** por el cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del Soldado Voluntario del Ejército Nacional JULIO EFRAIN MARTINEZ PINZON.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores LEOVIGILDO MARTÍNEZ PUENTES y MARÍA MAGDALENA PINZÓN DE MARTÍNEZ y como parte demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00179-00

Actor: Leovigildo Martínez Puentes y otra.

Auto

– GRUPO DE PRESTACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Representada por el Director General JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO en su condición de MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y al señor, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificaciones.cúcuta@mindefensa.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora renepi1@hotmail.com.

6.1) Por Secretaría General, requiérase al apoderado de la parte actora, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones por intermedio del correo electrónico aportado con la demanda, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las siguientes: procjudadm23@procuraduria.gov.co y procjudadm24@procuraduria.gov.co.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Radicación: **54-001-23-33-000-2012-00179-00**

Actor: **Leovigildo Martínez Puentes y otra.**

Auto

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibidem.

12.) Reconózcase personería al doctor **REINALDO PINEDA PINZON**, como apoderado de la parte actora, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada